

ESTUDIO DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LA REFORMA DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SECTOR HORTOFRUTÍCOLA

RESUMEN

José Juan Cáceres Hernández
José Ignacio González Gómez
José Manuel Ramos Henríquez

En consonancia con las Recomendaciones del Pacto de Toledo en relación con la Seguridad Social en España, la Administración del Estado se comprometió a reconvertir el Régimen Especial Agrario¹. La Ley 18/2007, de 4 de julio, en el marco del Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia, formalizado entre los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Agricultura, Pesca y Alimentación y los representantes de las Organizaciones Agrarias el 20 de octubre de 2005, establece que, con efectos de 1 de enero de 2008, los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario quedarán incorporados al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos². Asimismo, en virtud de los Acuerdos en materia de Seguridad Social entre las organizaciones sindicales, las asociaciones profesionales y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de julio de 2006³, se propone que los trabajadores agrarios por cuenta ajena se integren en el Régimen General⁴ a partir del 1 de enero de 2009. Ello implica que se utilice como base de cotización la remuneración salarial obtenida por el trabajador. En concreto, se ha propuesto que esta medida se aplique a los trabajadores fijos o fijos discontinuos, mientras que el REASS se mantendría para los trabajadores eventuales. Por lo tanto, en el caso de los trabajadores eventuales, la modificación propuesta no produce ningún efecto. En cada uno de los regímenes, se establece que las bases máximas de cotización evolucionarán conforme a la variación real del IPC, mientras que las bases mínimas deberán garantizar el equilibrio entre aportaciones y prestaciones, lo que significa que es previsible el crecimiento de dichas bases en los próximos años.

¹ Por medio del Decreto 2123/1971, de 23 de julio, se aprueba el Texto Refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, que establece el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y el Decreto 41/1970, de 22 de diciembre, perfecciona la acción protectora de este régimen especial (BOE 21/9). Por medio del Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, se aprueba el Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (BOE 19/2 - Corr. Err. 22/3). Las normas específicas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, se contemplan cada año en la correspondiente ley de Presupuestos Generales del Estado. Véase Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (BOE del 29/12/2006).

² El Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regula el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (derogado el capítulo III, IV, así como los arts. 13 y 28.3.a) en la redacción dada por el R.D. 2110/1994, de 28 de octubre) (BOE 15/9 - Corr. Err. 30/9). Por medio de la Orden de 24-9-1970, se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (derogados los capítulos II, III -salvo los arts. 24, 25 y 26- y IV) (BOE 30/9 y 1/10). Las normas específicas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, se contemplan cada año en la correspondiente ley de Presupuestos Generales del Estado. Véase Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (BOE del 29/12/2006).

³ Véase Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2006) *Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social*, Colección Seguridad Social, nº 30. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Subdirección de Información Administrativa y Publicaciones.

⁴ Véase Ley General de la Seguridad Social (BOE de 24/6/1994) y Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (BOE del 29/12/2006).

Desde el punto de vista de las explotaciones agrarias, la modificación del REASS significará un incremento de los costes laborales, en tanto que, entre otros efectos, se producirá un aumento de las cotizaciones a la Seguridad Social por parte del empresario, dado que las bases de cotización del REASS son inferiores a los salarios mínimos establecidos en los diferentes convenios colectivos. Por este motivo, las asociaciones empresariales hortofrutícolas defienden una propuesta intermedia que implica el mantenimiento del sistema de bases mínimas de cotización que se irían modificando gradualmente durante un periodo transitorio hasta converger con las del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

El objetivo de este estudio es cuantificar el impacto del cambio de régimen de cotización a la Seguridad Social a cargo de las empresas agrarias en el caso particular de las explotaciones dedicadas al cultivo de productos hortofrutícolas. Para ello, en el apartado siguiente se explica, tanto en el caso de trabajadores fijos/fijos discontinuos como en el de trabajadores eventuales, cómo se determina la cotización de la empresa a la Seguridad Social por jornada real de trabajo en el REASS actual así como en situaciones que corresponden a diferentes hipótesis de cambio del régimen anterior para el periodo 2009-2014. En la segunda sección, se utilizan datos de salarios y comportamiento productivo correspondientes a diferentes explotaciones españolas dedicadas al cultivo de tomate, pimiento, melón, fresa o melocotón con objeto de estimar los costes laborales por jornada real de trabajo correspondientes a cada hipótesis en el periodo señalado. A continuación, y utilizando los datos de estructura de costes y nivel medio de precios obtenido por cada una de las explotaciones consideradas en el estudio, se han efectuado evaluaciones de costes laborales de cultivo para los años del periodo 2009-2014 que, junto con las estimaciones para el mismo periodo de los restantes capítulos de coste así como de los ingresos obtenidos por las explotaciones, permiten evaluar el impacto del cambio de régimen de cotizaciones a la Seguridad Social en los resultados económicos de las explotaciones hortofrutícolas. Finalmente, se exponen las conclusiones derivadas del estudio.

1) Propuestas de régimen de cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo por cuenta ajena

En este apartado se expone el procedimiento que se ha utilizado para estimar la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa en el periodo 2009-2014, de acuerdo con determinadas hipótesis sobre la modificación de las bases de cotización correspondientes a las propuestas que se exponen a continuación. Dado que existen diferencias en la determinación del tipo de cotización aplicable a trabajadores fijos/fijos discontinuos y a trabajadores eventuales, se han considerado separadamente estos dos casos.

Para los trabajadores fijos/fijos discontinuos, la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo puede obtenerse como resultado de aplicar a la base de cotización establecida para el año en curso un porcentaje del 21.45% (15.5% por contingencias comunes, 5.75% por desempleo, 0.2% por Fondo de Garantía Salarial) más un porcentaje del 2.5-2.9% (por aportaciones por accidentes laborales y enfermedades empresariales)⁵ aplicado sobre el salario percibido por el trabajador. En el

⁵ La tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para 2007 se recoge en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (BOE, 29/12/2006). Para el cultivo de hortalizas, especialidades de horticultura y productos de vivero (CNAE 01.12), el tipo aplicable es del

caso de trabajadores eventuales, la cotización anterior se obtiene aplicando a la base de cotización establecida un porcentaje del 22.4% (15.5% por contingencias comunes, 6.7% por desempleo, 0.2% por Fondo de Garantía Salarial) más un porcentaje de 2.5-2.9% (por aportaciones por accidentes laborales y enfermedades empresariales) aplicado sobre el salario percibido por el trabajador. Si se asume que estos tipos de cotización no van a cambiar durante el periodo transitorio, se tiene que

$$\text{Cotización por jornada} = \begin{cases} 0.2145 \cdot (\text{base cotización}) + 0.025 \cdot (\text{salario}) & , \text{ hortalizas} \\ 0.2145 \cdot (\text{base cotización}) + 0.029 \cdot (\text{salario}) & , \text{ frutas} \end{cases}$$

en el caso de trabajadores fijos/fijos discontinuos; mientras que para trabajadores eventuales,

$$\text{Cotización por jornada} = \begin{cases} 0.224 \cdot (\text{base cotización}) + 0.025 \cdot (\text{salario}) & , \text{ hortalizas} \\ 0.224 \cdot (\text{base cotización}) + 0.029 \cdot (\text{salario}) & , \text{ frutas} \end{cases}$$

De modo que la evaluación de la cotización por jornada en cada uno de los seis años del periodo 2009-2014 depende de la estimación de la base de cotización aplicable.

En el Régimen Especial Agrario (REASS) actualmente en vigor, se establece para 2007 una base de cotización por jornada real de trabajo de 27.03 euros para un conjunto de categorías profesionales que incluye a los peones agrícolas. Para la simulación de los efectos del cambio de régimen se utiliza esta base de cotización y se asume que dicha base crecerá un 5% en 2008, en consonancia con el incremento previsto en el salario mínimo interprofesional⁶, situándose en 28.38 euros. A partir de ese año se asume un crecimiento anual del 2% hasta situar la base mínima en 31.96 euros para 2014, como se indica en el cuadro 1.

Cuadro 1. Base mínima de cotización por jornada real en el REASS (estimación)

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Base mínima	28.95	29.53	30.12	30.72	31.34	31.96

En el caso de los trabajadores fijos/fijos discontinuos, su incorporación al Régimen General, en el que la base de cotización es el salario percibido por el trabajador, significa un incremento de cotización que puede determinarse como

$$\Delta \text{Cotización por jornada} = 0.2145 \cdot (\text{salario} - \text{base de cotización}).$$

Una propuesta intermedia, aplicable tanto a trabajadores fijos/fijos discontinuos como a trabajadores eventuales, consiste en establecer un periodo transitorio en el que la base mínima de cotización aplicada vaya convergiendo a la base mínima de cotización del RETA estimada para 2014. En 2007, la base mínima de cotización mensual del RETA para el caso general es de 801.3 euros y, dado que dicha base ha venido creciendo a un ritmo del 2% anual en los últimos años, si se asume que este ritmo se mantiene para los años siguientes, entonces la base mínima estimada para 2014 evoluciona como se indica en el cuadro 2.

Cuadro 2. Base mínima de cotización mensual en el RETA (estimación)

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Base mínima	833.67	850.35	867.35	884.70	902.39	920.44

2.5%. Para el cultivo de frutas, frutos secos, especias y cultivos para bebidas (CNAE 01.13), el tipo anterior asciende al 2.9%.

⁶ El salario mínimo interprofesional por jornada para 2007 se fijó en 19.02 euros/día o 570.60 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses (Real Decreto 1632/2006, de 29 de diciembre), lo que supone un crecimiento superior al 5% con respecto al correspondiente a 2006. Además, el gobierno se ha comprometido a establecer un incremento similar para 2008.

Por otra parte, la normativa vigente para el año 2007 establece una base mensual mínima de cotización en el REASS de 665.7 euros mensuales⁷. Si se toma como referencia esta base mínima y se asume un crecimiento del 5% para 2008, podría estimarse una base mínima para ese año de casi 700 euros, de modo que la convergencia hacia la base prevista para el RETA en 2014 implica un proceso de acercamiento gradual entre 2009 y 2014. Si se asume un ritmo de crecimiento constante entre 2009 y 2014, la convergencia implica la evolución de las bases mínimas de cotización mensuales que se indica en el cuadro 3 (opción a). Este proceso de armonización con el RETA significa un crecimiento anual de la base mínima aplicable a los trabajadores del campo por cuenta ajena del 4.7%. La convergencia también puede alcanzarse si, además de un incremento del 2% en 2009, que situaría la base mínima para ese año en 712.96 euros, se calcula la diferencia entre esta cantidad y la base estimada para 2014 (920.44) y se divide en partes iguales entre los 6 años del periodo transitorio 2009-2014 (opción b).

Cuadro 3. Base mínima de cotización mensual en la propuesta de convergencia al RETA (estimación)

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Base mínima (a)	665.7	698.99	731.79	766.14	802.11	839.76	879.17	920.44
Base mínima (b)	665.7	698.99	747.54	782.12	816.70	851.28	885.86	920.44

De acuerdo con cada una de las dos hipótesis de convergencia al RETA, la evolución de la base mínima por jornada es la que se muestra en el cuadro siguiente⁸.

Cuadro 4. Base mínima de cotización por jornada real en la propuesta de convergencia al RETA (estimación)

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Base mínima (a)	32.17	33.68	35.26	36.91	38.64	40.46
Base mínima (b)	32.86	34.38	35.90	37.42	38.94	40.46

Ahora bien, con objeto de primar la estabilidad en el trabajo, cabe la posibilidad de que la propuesta incluya una bonificación mensual de 40 euros por trabajador fijo/fijo discontinuo, que equivale a 1.75 euros por jornada real de trabajo⁹. Si estas bonificaciones se aplican, la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo puede obtenerse como resultado de aplicar a las bases de cotización del cuadro 4 un porcentaje del 21.45%, más un porcentaje de 2.5-2.9% aplicado sobre el salario percibido por el trabajador, menos una cantidad fija de 1.75 euros. Es decir,

$$\text{Cotización por jornada} = \begin{cases} 0.2145 \cdot (\text{base cotización}) + 0.025 \cdot (\text{salario}) - 1.75 & , \text{ hortalizas} \\ 0.2145 \cdot (\text{base cotización}) + 0.029 \cdot (\text{salario}) - 1.75 & , \text{ frutas} \end{cases}$$

⁷ También se establece que los trabajadores con 30 años o menos o mujeres con 45 o más años, cuya alta inicial en el RETA fue anterior al 1 de enero de 2005, podrán optar por cotizar con una base mínima de 665.7 euros mensuales.

⁸ Se asume que un año equivale a 273 jornadas reales, que resultan de descontar 52 domingos, 14 días festivos y 26 días de vacaciones a los 365 días del año.

⁹ La bonificación por jornada se ha estimado a partir del supuesto de que un año equivale a 273 jornadas reales, de modo que, en términos medios, corresponden 22.75 jornadas por mes. Ahora bien, también parece razonable que, excepto en el caso de los trabajadores fijos, se asuma que a un mes corresponden 26 jornadas, eliminando los 4 domingos. En este segundo caso, la bonificación por jornada sería de 1.54 euros. Esta última opción, menos favorable para los resultados de las explotaciones, no ha sido considerada en los cálculos que se presentan en los apartados siguientes.

2) Evaluación de costes laborales a cargo de la empresa por jornada real de trabajo por cuenta ajena

Las diferencias en los costes laborales para la empresa que implica cada uno de los regímenes de cotización a la Seguridad Social expuestos en el apartado anterior sólo pueden evaluarse a partir del conocimiento de los salarios percibidos por los trabajadores. En este sentido, cabe asumir en principio que existen diferencias más o menos relevantes en función del cultivo al que se dedique la explotación y de la zona de producción. Por ello, se ha procurado obtener información a este respecto para diferentes explotaciones hortofrutícolas españolas. En concreto, se han considerado dos explotaciones tomateras (Canarias y Murcia), dos dedicadas al cultivo del pimiento (Alicante y Almería) y tres explotaciones dedicadas, respectivamente, al cultivo de melón (Alicante), fresa (Huelva) y melocotón (Huelva).

En cada una de estas explotaciones, el punto de partida para la evaluación del impacto del cambio de régimen de cotización a la Seguridad Social ha sido la determinación del salario medio por jornada. En este sentido, se ha tenido en cuenta el total de horas de actividad dedicadas a labores de cultivo, de modo que a partir de la estimación del salario por hora pagado a los trabajadores se puede evaluar la masa salarial total percibida por ellos. Para ello, se han tenido en cuenta los salarios declarados por las explotaciones o, en su defecto, los salarios mínimos establecidos según los convenios colectivos vigentes. Estos salarios se han actualizado asumiendo que experimentan un crecimiento anual del 3%. Conocida la masa salarial, la determinación del montante correspondiente a las cotizaciones a cargo de la empresa exige aproximar el número de jornadas reales de trabajo. En este sentido, se han considerado dos supuestos. En primer lugar, se asume que una jornada equivale a 8 horas de trabajo ordinario, de modo que el número de jornadas se ha determinado, sin tener en cuenta las horas extra ni las horas de incentivo, como resultado de dividir las horas de actividad por 8. En segundo lugar, se asume que la jornada de 40 horas semanales se distribuye del siguiente modo: lunes (8 horas), martes (7 horas), miércoles (7 horas), jueves (7 horas), viernes (8 horas) y sábado (3 horas). De modo que cada semana implica que se cotiza por 6 jornadas. Entonces, el número de jornadas puede aproximarse dividiendo las horas de actividad por 40 y multiplicando el resultado por 6. En cada uno de estos dos supuestos, se obtiene un salario medio por jornada diferente, siempre inferior en el segundo caso, en el que la masa salarial corresponde a un mayor número de jornadas. Asumiendo finalmente que la intensidad en el uso del factor trabajo no se modifica durante el periodo 2009-2014, se ha estimado el salario medio por jornada en cada uno de estos años de acuerdo con cada una de las hipótesis definidas sobre el número de jornadas. Por tanto, utilizando los salarios percibidos cada año y las bases de cotización correspondientes a los diferentes regímenes considerados, se puede aproximar la evolución de la cuantía de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo durante el periodo transitorio considerado.

Los resultados obtenidos para las diferentes explotaciones (véase cuadros 7 y 8 del anexo) ponen de manifiesto que el cambio de régimen de cotización a la Seguridad Social se traduce en un significativo incremento de los costes laborales para la empresa. En el caso particular de la incorporación de trabajadores fijos/fijos discontinuos al régimen general, el incremento depende del grado en el que el nivel salarial por jornada se aleje de la base de cotización. Ahora bien, el salario medio por jornada depende de la situación laboral del trabajador y, sobre todo, de la definición de la jornada en términos de número de horas de trabajo. Por lo tanto, el resultado obtenido para una explotación

varía en función de la hipótesis empleada en este sentido, que resulta imprescindible para determinar el número de jornadas. Y, por encima de esta circunstancia, las diferencias salariales entre cultivos y zonas de producción explican que no todas las explotaciones sufran en igual medida los efectos de las reformas que se propone llevar a cabo el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. A modo de resumen, en el cuadro siguiente se expresan los incrementos mínimo y máximo del coste laboral por jornada de trabajo derivados de la sustitución del REASS por el Régimen General para el conjunto de explotaciones consideradas en este estudio. Se señalan también los incrementos derivados de la sustitución del REASS por las dos propuestas de convergencia progresiva al RETA contempladas en la sección anterior. Ahora bien, en estos últimos casos, el incremento de cotización no depende del salario y, por tanto, es el mismo en todas las explotaciones consideradas sea cual sea la hipótesis formulada sobre el número de jornadas.

Cuadro 5. Incremento de cotización a la Seguridad Social por jornada de trabajo

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	R Gral (mín)	R Gral (máx)	RETA ^a	RETA ^b	RETA ^a	RETA ^b
2009	1.17-2.64	3.97-6.01	0.69	0.84	0.72	0.88
2010	1.27-2.79	4.15-6.25	0.89	1.04	0.93	1.09
2011	1.37-2.93	4.34-6.50	1.10	1.24	1.15	1.29
2012	1.47-3.09	4.53-6.76	1.33	1.44	1.39	1.50
2013	1.58-3.24	4.73-7.03	1.57	1.63	1.64	1.70
2014	1.70-3.41	4.95-7.31	1.82	1.82	1.90	1.90

⁽¹⁾ R Gral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA^{a,b}: Propuesta de convergencia al RETA (opción a,b) sin bonificación.

⁽²⁾ En el caso de sustitución del REASS por el Régimen General para trabajadores fijos o fijos discontinuos, se señalan los incrementos mínimos y máximos correspondientes, en primer lugar, a la hipótesis que implica mayor número de jornadas y menor salario medio por jornada y, en segundo lugar, a la hipótesis que implica menor número de jornadas y mayor salario medio por jornada.

Los incrementos de cotización aparejados a la incorporación al Régimen General de los trabajadores fijos o fijos discontinuos son, como se deduce en la sección primera de este documento, proporcionales a los salarios percibidos por los trabajadores. De ahí que, desde el primer año del periodo 2009-2014, las empresas que mejor retribuyen las labores de cultivo se vean en la obligación de cotizar por cada jornada de cada uno de sus trabajadores entre 4 y 6 euros más que en la situación correspondiente al REASS. Este incremento puede incluso superar los 7 euros en los últimos años del periodo contemplado en el análisis. Y aún considerando la hipótesis que implica menor salario por jornada, al final de este periodo el incremento mínimo de cotización asciende a 1.70 euros por cada jornada de trabajo.

Este aumento mínimo de costes es ligeramente inferior al que supone en 2014 la adaptación progresiva de las bases de cotización del REASS a las del RETA, tanto en el caso de trabajadores fijos/fijos discontinuos como en el caso de trabajadores eventuales. Así, la aplicación de una bonificación de 1.75 euros por jornada en el caso de los trabajadores fijos o fijos discontinuos no llegaría a compensar del todo el incremento de costes laborales para las empresas hortofrutícolas, pero proporcionaría a éstas un periodo transitorio de 6 años en los que realizar los ajustes necesarios para asimilar tal incremento. De todas formas, las dificultades para reducir el peso de determinados capítulos de los costes de explotación junto con la inestabilidad propia de las cotizaciones en los mercados de destino del producto, hacen que la capacidad de ajuste de la empresa dependa básicamente del margen de rentabilidad con el que cuenta.

3) Impacto de la modificación del REASS en los resultados económicos de las explotaciones hortofrutícolas

En el apartado anterior, se han evaluado los efectos directos del cambio de sistema de cotización a la Seguridad Social sobre los costes laborales por jornada de trabajo en las tareas de cultivo. Pero la repercusión de estos efectos sobre la situación económica de las explotaciones hortofrutícolas dependerá de la productividad del factor trabajo. De ahí, la necesidad de evaluar qué significa esta modificación en el coste y en el beneficio por kg de las explotaciones consideradas.

Para efectuar esta evaluación, se ha utilizado la estructura de costes propia de cada explotación sustituyendo el coste asignado a la mano de obra en labores de cultivo por el derivado de la estimación efectuada en la sección anterior. Las estimaciones de las diferentes partidas de coste para la campaña 2006/2007 se han actualizado a 2009 asumiendo un crecimiento anual del 3% durante un periodo de dos años. Se ha asumido que éste es también el ritmo de crecimiento de todas las partidas de coste, excepto la correspondiente a los costes de mano de obra en cultivo, durante los años del periodo transitorio. Por otra parte, teniendo en cuenta el producto neto obtenido por la explotación y considerando las cotizaciones del fruto en la campaña 2006/2007 se ha procedido a evaluar el volumen de ingresos obtenido por la explotación durante la campaña señalada. Dado que, si se analiza la evolución de los precios en las últimas campañas, la irregularidad de éstos no permite deducir que exista una tendencia de crecimiento de las cotizaciones, se ha asumido, en general, que los ingresos se mantienen en las campañas siguientes a 2006/2007. De acuerdo con todas estas hipótesis, se obtienen estimaciones de los resultados obtenidos por las empresas en las campañas 2008/2009 (año 2009) a 2013/2014 (año 2014) en cada una de las situaciones consideradas¹⁰. En estas estimaciones se consideran dos escenarios extremos relativos a la composición de los trabajadores: todos son trabajadores fijos/fijos discontinuos o todos son trabajadores eventuales (véase cuadros 9 y 10 del anexo). Obviamente, esta composición se situará entre estos dos extremos en el caso de una empresa real.

Atendiendo a estas estimaciones, puede concluirse que los incrementos de la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo tienen efectos sobre los resultados económicos de las explotaciones hortofrutícolas españolas que, siendo obviamente siempre del mismo signo, resultan especialmente acentuados cuando el salario por hora es alto y la productividad por hora de trabajo es baja. Estas discrepancias se reflejan en el cuadro siguiente, que muestra la disminución mínima y máxima del beneficio por kg para el conjunto de las explotaciones consideradas como consecuencia del abandono del REASS y su sustitución por el Régimen General o por alguna de las propuestas de convergencia progresiva al RETA.

Nótese que la incorporación al Régimen General de los trabajadores fijos o fijos discontinuos puede significar una reducción del beneficio por kg de hasta casi 10 céntimos de euro. Y esta cifra es muy relevante en la medida en que, dada la situación de partida de las empresas, puede suponer la desaparición del escaso margen de la explotación o, en otros casos, un agravamiento de las pérdidas. De hecho, con la excepción de las dos explotaciones dedicadas al cultivo del pimiento, las demás explotaciones analizadas se colocarían en 2014 en situación de pérdidas, incluso en ausencia de cambio de régimen. Estos resultados corresponden a un escenario que, como ya se ha comentado, es optimista en tanto que las pérdidas serían, en general, de

¹⁰ Aunque las bases de cotización se establecen por año natural y no por campaña exportadora, se ha asumido que la base correspondiente a 2009 se ha aplicado durante toda la campaña 2008/2009 y el mismo criterio se ha utilizado para las campañas siguientes.

mucha mayor cuantía si se tomaran en consideración los precios estimados de acuerdo con la información recogida en la Dirección General de Aduanas (véase cuadros 11 y 12 del anexo).

En el caso de las explotaciones pimentoneras, si se asume que todos sus trabajadores son fijos o fijos discontinuos, el paso de estos trabajadores al Régimen General significaría en ese mismo año una reducción del beneficio de entre un 14% y un 20%. También para el caso de estas explotaciones rentables, las propuestas de convergencia al RETA significarían una reducción del beneficio en el último año del periodo transitorio que puede cifrarse entre un 5% y un 10%. Estas últimas reducciones son de similar cuantía si se asume que los trabajadores son eventuales.

En cualquier caso, para el conjunto de las explotaciones consideradas y también en el año 2014, la aplicación de bonificaciones para la contratación de trabajadores fijos/fijos discontinuos prácticamente consigue compensar los efectos del cambio de régimen.

Cuadro 6. Disminución de beneficios de la explotación por kg neto

Hipótesis que implica menor número de jornadas y mayor salario medio por jornada

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo						Trabajador eventual			
	RGral		RETA ^a		RETA ^b		RETA ^a		RETA ^b	
	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Max
2009	0.0157	0.0795	0.0022	0.0161	0.0027	0.0196	0.0023	0.0168	0.0029	0.0204
2010	0.0165	0.0834	0.0029	0.0208	0.0034	0.0243	0.0030	0.0217	0.0035	0.0253
2011	0.0174	0.0873	0.0036	0.0257	0.0040	0.0289	0.0037	0.0268	0.0042	0.0302
2012	0.0183	0.0915	0.0043	0.0310	0.0047	0.0335	0.0045	0.0323	0.0049	0.0350
2013	0.0193	0.0957	0.0051	0.0365	0.0053	0.0380	0.0053	0.0381	0.0055	0.0397
2014	0.0202	0.1002	0.0059	0.0425	0.0059	0.0425	0.0062	0.0444	0.0062	0.0444

Hipótesis que implica mayor número de jornadas y menor salario medio por jornada

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo						Trabajador eventual			
	RGral		RETA ^a		RETA ^b		RETA ^a		RETA ^b	
	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Max
2009	0.0083	0.0506	0.0027	0.0193	0.0033	0.0235	0.0028	0.0202	0.0034	0.0245
2010	0.0090	0.0538	0.0035	0.0249	0.0041	0.0291	0.0036	0.0260	0.0042	0.0304
2011	0.0097	0.0572	0.0043	0.0309	0.0048	0.0347	0.0045	0.0322	0.0051	0.0362
2012	0.0105	0.0608	0.0052	0.0372	0.0056	0.0402	0.0054	0.0388	0.0059	0.0420
2013	0.0113	0.0644	0.0061	0.0438	0.0064	0.0456	0.0064	0.0458	0.0066	0.0476
2014	0.0121	0.0682	0.0071	0.0510	0.0071	0.0510	0.0074	0.0533	0.0074	0.0533

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA^{a,b}: Propuesta de convergencia al RETA (opción a,b) sin bonificación.

Conclusiones

Las empresas hortofrutícolas españolas participan en mercados caracterizados por la inestabilidad de las cotizaciones del producto comercializado, mientras que las diferentes partidas de costes se mueven cada año en una dirección constante de crecimiento. Por tanto, la mayoría de las explotaciones cierran las campañas en una situación de equilibrio más o menos incierto entre ingresos y costes que, en función de la coyuntura de mercado, se traduce en la alternancia de años de beneficios y años de pérdidas. Sin embargo, las tendencias antes comentadas hacen cada vez más difícil que los beneficios obtenidos en las buenas campañas consigan compensar a medio o largo plazo las pérdidas correspondientes a las campañas menos rentables. En estas circunstancias, cualquier incremento de los costes tiene un impacto notable sobre la rentabilidad de la explotación.

La delicada situación de las explotaciones hortofrutícolas españolas podría mejorarse, al menos teóricamente, mediante incrementos de productividad por unidad de superficie que se tradujeran en una reducción de los costes por unidad de producto. La dificultad estriba en conseguir que el incremento de producción encuentre acomodo en mercados ya saturados por la oferta de producción española y de otros orígenes sin que se produzca una merma tal en las cotizaciones que anule el aumento de competitividad por la vía de los costes. De hecho, en la última década y de acuerdo con los datos de la Dirección General de Aduanas, los precios medios de las importaciones comunitarias procedentes de terceros países han descendido para cada uno de los cinco productos analizados. Así pues, el panorama descrito apunta más bien a la reestructuración del sector hortofrutícola nacional, cuya dimensión probablemente se reducirá en la medida en que vayan desapareciendo las explotaciones menos rentables.

En este contexto, los resultados obtenidos en este estudio muestran con claridad que la propuesta de cambio de régimen de cotización a la Seguridad Social supone un incremento de costes laborales que las empresas hortofrutícolas tendrán dificultades para asumir manteniendo la rentabilidad. Se han considerado explotaciones dedicadas a diferentes cultivos y ubicadas en diferentes zonas geográficas y, además, se han incorporado supuestos que, en todo caso, configuran el escenario más favorable para las explotaciones. Quizás puede cuestionarse la veracidad de los supuestos o la representatividad de una explotación particular para un cultivo determinado, pero el elemento determinante del impacto de los cambios de régimen de cotización a la Seguridad Social es el salario y, en este sentido, tanto las hipótesis formuladas como las explotaciones consideradas contribuyen a generar una variabilidad tal en la remuneración percibida por el trabajador que puede asumirse que los niveles salariales al uso en las explotaciones hortofrutícolas españolas se mueven dentro de los rangos considerados en el estudio realizado. Por todo ello, la cuantificación de los efectos del cambio de régimen parece suficientemente contundente para no poner en duda la conclusión anterior sobre las repercusiones económicas de dicho cambio.

Desde este punto de vista, el incremento progresivo de las bases mínimas de cotización hasta alcanzar un nivel que se considere aceptable constituye una opción más favorable para el sostenimiento de la actividad que la incorporación al régimen general en 2009. Además, el sistema de bonificaciones es un significativo estímulo para la contratación de trabajadores fijos/fijos discontinuos en detrimento de los eventuales.

ANEXO. Costes laborales por jornada de trabajo y beneficios por kg (euros)

Cuadro 7. Costes laborales por jornada de trabajo (euros).

Hipótesis de número menor de jornadas y mayor salario medio por jornada

	Año	Salario	Cotización Seguridad Social Trabajador fijo/fijo discontinuo				Cotización Seguridad Social Trabajador eventual		
			REASS	RGral	RETA ^a	RETA ^b	REASS	RETA ^a	RETA ^b
Tomate Canarias	2009	41.28	7.24	9.89	7.93	8.08	7.52	8.24	8.39
	2010	42.52	7.40	10.18	8.29	8.44	7.68	8.61	8.76
	2011	43.79	7.56	10.49	8.66	8.80	7.84	8.99	9.14
	2012	45.11	7.72	10.80	9.04	9.15	8.01	9.40	9.51
	2013	46.46	7.88	11.13	9.45	9.51	8.18	9.82	9.88
	2014	47.85	8.05	11.46	9.87	9.87	8.36	10.26	10.26
Tomate Murcia	2009	53.46	7.55	12.80	8.24	8.39	7.82	8.54	8.70
	2010	55.07	7.71	13.19	8.60	8.75	7.99	8.92	9.08
	2011	56.72	7.88	13.58	8.98	9.12	8.16	9.32	9.46
	2012	58.42	8.05	13.99	9.38	9.49	8.34	9.73	9.84
	2013	60.17	8.23	14.41	9.79	9.86	8.52	10.16	10.23
	2014	61.98	8.40	14.84	10.23	10.23	8.71	10.61	10.61
Pimiento Almería	2009	44.40	7.32	10.63	8.01	8.16	7.59	8.32	8.47
	2010	45.73	7.48	10.95	8.37	8.52	7.76	8.69	8.84
	2011	47.10	7.64	11.28	8.74	8.88	7.92	9.08	9.22
	2012	48.52	7.80	11.62	9.13	9.24	8.09	9.48	9.60
	2013	49.97	7.97	11.97	9.54	9.60	8.27	9.90	9.97
	2014	51.47	8.14	12.33	9.97	9.97	8.45	10.35	10.35
Pimiento Alicante	2009	56.95	7.63	13.64	8.32	8.47	7.91	8.63	8.78
	2010	58.66	7.80	14.05	8.69	8.84	8.08	9.01	9.17
	2011	60.42	7.97	14.47	9.07	9.21	8.26	9.41	9.55
	2012	62.23	8.15	14.90	9.47	9.58	8.44	9.82	9.94
	2013	64.10	8.32	15.35	9.89	9.96	8.62	10.26	10.32
	2014	66.02	8.51	15.81	10.33	10.33	8.81	10.71	10.71
Melón Alicante	2009	56.95	7.63	13.64	8.32	8.47	7.91	8.63	8.78
	2010	58.66	7.80	14.05	8.69	8.84	8.08	9.01	9.17
	2011	60.42	7.97	14.47	9.07	9.21	8.26	9.41	9.55
	2012	62.23	8.15	14.90	9.47	9.58	8.44	9.82	9.94
	2013	64.10	8.32	15.35	9.89	9.96	8.62	10.26	10.32
	2014	66.02	8.51	15.81	10.33	10.33	8.81	10.71	10.71
Fresa Huelva	2009	44.85	7.33	10.74	8.02	8.17	7.61	8.33	8.48
	2010	46.20	7.49	11.06	8.38	8.53	7.77	8.70	8.86
	2011	47.58	7.65	11.40	8.75	8.89	7.94	9.09	9.23
	2012	49.01	7.81	11.74	9.14	9.25	8.11	9.49	9.61
	2013	50.48	7.98	12.09	9.55	9.61	8.28	9.92	9.98
	2014	51.99	8.16	12.45	9.98	9.98	8.46	10.36	10.36
Melocotón Huelva	2009	42.86	7.45	10.44	8.14	8.29	7.73	8.45	8.60
	2010	44.15	7.61	10.75	8.50	8.65	7.89	8.82	8.98
	2011	45.47	7.78	11.07	8.88	9.02	8.07	9.22	9.36
	2012	46.83	7.95	11.40	9.28	9.38	8.24	9.63	9.74
	2013	48.24	8.12	11.75	9.69	9.75	8.42	10.05	10.12
	2014	49.69	8.30	12.10	10.12	10.12	8.60	10.50	10.50

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA^{a,b}: Propuesta de convergencia al RETA (opción a,b) sin bonificación.

Cuadro 8. Costes laborales por jornada de trabajo (euros).

Hipótesis de número mayor de jornadas y menor salario medio por jornada

	Año	Salario	Cotización Seguridad Social Trabajador fijo/fijo discontinuo				Cotización Seguridad Social Trabajador eventual		
			REASS	RGral	RETA ^a	RETA ^b	REASS	RETA ^a	RETA ^b
Tomate Canarias	2009	34.40	7.07	8.24	7.76	7.91	7.34	8.07	8.22
	2010	35.43	7.22	8.49	8.11	8.26	7.50	8.43	8.59
	2011	36.49	7.37	8.74	8.48	8.61	7.66	8.81	8.95
	2012	37.59	7.53	9.00	8.86	8.97	7.82	9.21	9.32
	2013	38.72	7.69	9.27	9.26	9.32	7.99	9.62	9.69
	2014	39.88	7.85	9.55	9.68	9.68	8.16	10.06	10.06
Tomate Murcia	2009	44.55	7.32	10.67	8.01	8.16	7.60	8.32	8.47
	2010	45.89	7.48	10.99	8.37	8.52	7.76	8.69	8.85
	2011	47.27	7.64	11.32	8.74	8.88	7.93	9.08	9.22
	2012	48.68	7.81	11.66	9.13	9.24	8.10	9.48	9.60
	2013	50.14	7.98	12.01	9.54	9.61	8.27	9.91	9.98
	2014	51.65	8.15	12.37	9.97	9.97	8.45	10.35	10.35
Pimiento Almería	2009	37.00	7.13	8.86	7.83	7.97	7.41	8.13	8.29
	2010	38.11	7.29	9.13	8.18	8.33	7.57	8.50	8.65
	2011	39.25	7.44	9.40	8.54	8.68	7.73	8.88	9.02
	2012	40.43	7.60	9.68	8.93	9.04	7.89	9.28	9.39
	2013	41.64	7.76	9.97	9.33	9.39	8.06	9.70	9.76
	2014	42.89	7.93	10.27	9.75	9.75	8.23	10.14	10.14
Pimiento Alicante	2009	47.46	7.40	11.37	8.09	8.23	7.67	8.39	8.55
	2010	48.88	7.56	11.71	8.45	8.60	7.84	8.77	8.92
	2011	50.35	7.72	12.06	8.82	8.96	8.01	9.16	9.30
	2012	51.86	7.89	12.42	9.21	9.32	8.18	9.56	9.68
	2013	53.41	8.06	12.79	9.62	9.69	8.36	9.99	10.06
	2014	55.02	8.23	13.18	10.05	10.05	8.53	10.44	10.44
Melón Alicante	2009	47.46	7.40	11.37	8.09	8.23	7.67	8.39	8.55
	2010	48.88	7.56	11.71	8.45	8.60	7.84	8.77	8.92
	2011	50.35	7.72	12.06	8.82	8.96	8.01	9.16	9.30
	2012	51.86	7.89	12.42	9.21	9.32	8.18	9.56	9.68
	2013	53.41	8.06	12.79	9.62	9.69	8.36	9.99	10.06
	2014	55.02	8.23	13.18	10.05	10.05	8.53	10.44	10.44
Fresa Huelva	2009	37.38	7.14	8.95	7.83	7.98	7.42	8.14	8.30
	2010	38.50	7.30	9.22	8.19	8.34	7.58	8.51	8.66
	2011	39.65	7.45	9.50	8.55	8.69	7.74	8.89	9.03
	2012	40.84	7.61	9.78	8.94	9.05	7.90	9.29	9.40
	2013	42.07	7.77	10.07	9.34	9.40	8.07	9.71	9.77
	2014	43.33	7.94	10.38	9.76	9.76	8.24	10.15	10.15
Melocotón Huelva	2009	35.72	7.25	8.70	7.94	8.08	7.52	8.24	8.40
	2010	36.79	7.40	8.96	8.29	8.44	7.68	8.61	8.77
	2011	37.89	7.56	9.23	8.66	8.80	7.85	9.00	9.14
	2012	39.03	7.72	9.50	9.05	9.16	8.01	9.40	9.51
	2013	40.20	7.89	9.79	9.45	9.52	8.19	9.82	9.89
	2014	41.41	8.06	10.08	9.88	9.88	8.36	10.26	10.26

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA^{a,b}: Propuesta de convergencia al RETA (opción a,b) sin bonificación.

Cuadro 9. Beneficio de la explotación por kg neto (euros).

Hipótesis de número menor de jornadas y mayor salario medio por jornada

	Año	Cotización Seguridad Social Trabajador fijo/fijo discontinuo				Cotización Seguridad Social Trabajador eventual		
		REASS	RGral	RETA ^a	RETA ^b	REASS	RETA ^a	RETA ^b
Tomate Canarias	2009	0.1032	0.0875	0.0991	0.0982	0.1016	0.0973	0.0964
	2010	0.0721	0.0555	0.0668	0.0659	0.0704	0.0649	0.0639
	2011	0.0400	0.0226	0.0334	0.0326	0.0383	0.0315	0.0306
	2012	0.0070	-0.0113	-0.0009	-0.0015	0.0053	-0.0030	-0.0037
	2013	-0.0270	-0.0463	-0.0363	-0.0367	-0.0288	-0.0385	-0.0389
	2014	-0.0620	-0.0823	-0.0728	-0.0728	-0.0638	-0.0751	-0.0751
Tomate Murcia	2009	0.0205	-0.0042	0.0172	0.0165	0.0192	0.0158	0.0151
	2010	-0.0076	-0.0333	-0.0118	-0.0125	-0.0089	-0.0133	-0.0140
	2011	-0.0365	-0.0633	-0.0416	-0.0423	-0.0378	-0.0432	-0.0439
	2012	-0.0662	-0.0941	-0.0724	-0.0729	-0.0676	-0.0741	-0.0746
	2013	-0.0968	-0.1259	-0.1042	-0.1045	-0.0982	-0.1059	-0.1062
	2014	-0.1283	-0.1586	-0.1369	-0.1369	-0.1298	-0.1387	-0.1387
Pimiento Almería	2009	0.2937	0.2768	0.2902	0.2894	0.2923	0.2886	0.2878
	2010	0.2579	0.2401	0.2533	0.2525	0.2564	0.2517	0.2509
	2011	0.2209	0.2023	0.2153	0.2146	0.2195	0.2136	0.2128
	2012	0.1829	0.1633	0.1761	0.1755	0.1814	0.1743	0.1737
	2013	0.1437	0.1232	0.1357	0.1354	0.1422	0.1338	0.1335
	2014	0.1034	0.0819	0.0940	0.0940	0.1018	0.0921	0.0921
Pimiento Alicante	2009	0.3488	0.3256	0.3461	0.3456	0.3477	0.3450	0.3444
	2010	0.3145	0.2904	0.3111	0.3105	0.3134	0.3098	0.3092
	2011	0.2792	0.2541	0.2749	0.2744	0.2781	0.2736	0.2731
	2012	0.2428	0.2167	0.2377	0.2373	0.2417	0.2363	0.2359
	2013	0.2054	0.1782	0.1993	0.1991	0.2042	0.1979	0.1976
	2014	0.1668	0.1386	0.1597	0.1597	0.1656	0.1583	0.1583
Melón Alicante	2009	-0.0740	-0.0935	-0.0762	-0.0767	-0.0749	-0.0772	-0.0777
	2010	-0.0925	-0.1128	-0.0954	-0.0959	-0.0934	-0.0964	-0.0969
	2011	-0.1116	-0.1327	-0.1152	-0.1156	-0.1125	-0.1162	-0.1167
	2012	-0.1312	-0.1532	-0.1355	-0.1359	-0.1322	-0.1367	-0.1370
	2013	-0.1514	-0.1743	-0.1565	-0.1567	-0.1524	-0.1577	-0.1579
	2014	-0.1722	-0.1960	-0.1782	-0.1782	-0.1732	-0.1794	-0.1794
Fresa Huelva	2009	-0.6283	-0.7079	-0.6444	-0.6479	-0.6347	-0.6516	-0.6552
	2010	-0.6955	-0.7789	-0.7163	-0.7198	-0.7021	-0.7238	-0.7274
	2011	-0.7647	-0.8521	-0.7904	-0.7936	-0.7714	-0.7982	-0.8016
	2012	-0.8359	-0.9274	-0.8669	-0.8695	-0.8428	-0.8751	-0.8778
	2013	-0.9093	-1.0051	-0.9458	-0.9473	-0.9163	-0.9544	-0.9560
	2014	-0.9848	-1.0850	-1.0273	-1.0273	-0.9919	-1.0363	-1.0363
Melocotón Huelva	2009	-0.1221	-0.1559	-0.1299	-0.1316	-0.1252	-0.1334	-0.1352
	2010	-0.1847	-0.2202	-0.1948	-0.1965	-0.1879	-0.1984	-0.2002
	2011	-0.2492	-0.2865	-0.2617	-0.2632	-0.2524	-0.2655	-0.2671
	2012	-0.3155	-0.3547	-0.3306	-0.3318	-0.3188	-0.3346	-0.3359
	2013	-0.3839	-0.4250	-0.4017	-0.4024	-0.3873	-0.4058	-0.4066
	2014	-0.4543	-0.4974	-0.4749	-0.4749	-0.4577	-0.4793	-0.4793

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA^{a,b}: Propuesta de convergencia al RETA (opción a,b) sin bonificación.

Cuadro 10. Beneficio de la explotación por kg neto (euros).

Hipótesis de número mayor de jornadas y menor salario medio por jornada

	Año	Cotización Seguridad Social Trabajador fijo/fijo discontinuo				Cotización Seguridad Social Trabajador eventual		
		REASS	RGral	RETA ^a	RETA ^b	REASS	RETA ^a	RETA ^b
Tomate Canarias	2009	0.0958	0.0875	0.0909	0.0898	0.0939	0.0887	0.0876
	2010	0.0645	0.0555	0.0582	0.0571	0.0625	0.0559	0.0548
	2011	0.0323	0.0226	0.0245	0.0235	0.0303	0.0221	0.0211
	2012	-0.0008	-0.0113	-0.0103	-0.0111	-0.0029	-0.0128	-0.0136
	2013	-0.0350	-0.0463	-0.0462	-0.0466	-0.0371	-0.0488	-0.0493
	2014	-0.0702	-0.0823	-0.0831	-0.0831	-0.0723	-0.0859	-0.0859
Tomate Murcia	2009	0.0146	-0.0042	0.0107	0.0099	0.0131	0.0090	0.0081
	2010	-0.0135	-0.0333	-0.0185	-0.0194	-0.0151	-0.0204	-0.0212
	2011	-0.0425	-0.0633	-0.0487	-0.0495	-0.0441	-0.0506	-0.0514
	2012	-0.0724	-0.0941	-0.0799	-0.0805	-0.0740	-0.0818	-0.0825
	2013	-0.1031	-0.1259	-0.1120	-0.1123	-0.1048	-0.1140	-0.1144
	2014	-0.1348	-0.1586	-0.1451	-0.1451	-0.1365	-0.1472	-0.1472
Pimiento Almería	2009	0.2874	0.2768	0.2831	0.2822	0.2857	0.2812	0.2803
	2010	0.2514	0.2401	0.2459	0.2450	0.2497	0.2439	0.2430
	2011	0.2143	0.2023	0.2075	0.2067	0.2126	0.2055	0.2046
	2012	0.1761	0.1633	0.1680	0.1673	0.1743	0.1658	0.1651
	2013	0.1368	0.1232	0.1272	0.1268	0.1350	0.1249	0.1245
	2014	0.0964	0.0819	0.0851	0.0851	0.0945	0.0828	0.0828
Pimiento Alicante	2009	0.3440	0.3256	0.3408	0.3401	0.3427	0.3394	0.3387
	2010	0.3096	0.2904	0.3055	0.3048	0.3083	0.3040	0.3033
	2011	0.2742	0.2541	0.2691	0.2685	0.2729	0.2675	0.2669
	2012	0.2377	0.2167	0.2316	0.2311	0.2364	0.2299	0.2294
	2013	0.2002	0.1782	0.1929	0.1926	0.1988	0.1912	0.1909
	2014	0.1615	0.1386	0.1530	0.1530	0.1601	0.1513	0.1513
Melón Alicante	2009	-0.0780	-0.0935	-0.0807	-0.0813	-0.0791	-0.0819	-0.0825
	2010	-0.0966	-0.1128	-0.1001	-0.1007	-0.0977	-0.1013	-0.1020
	2011	-0.1158	-0.1327	-0.1201	-0.1206	-0.1169	-0.1214	-0.1219
	2012	-0.1355	-0.1532	-0.1407	-0.1411	-0.1366	-0.1420	-0.1425
	2013	-0.1558	-0.1743	-0.1619	-0.1622	-0.1570	-0.1634	-0.1636
	2014	-0.1767	-0.1960	-0.1838	-0.1838	-0.1779	-0.1853	-0.1853
Fresa Huelva	2009	-0.6573	-0.7079	-0.6766	-0.6808	-0.6650	-0.6852	-0.6895
	2010	-0.7251	-0.7789	-0.7500	-0.7542	-0.7329	-0.7589	-0.7633
	2011	-0.7949	-0.8521	-0.8257	-0.8295	-0.8029	-0.8351	-0.8391
	2012	-0.8667	-0.9274	-0.9038	-0.9069	-0.8748	-0.9136	-0.9168
	2013	-0.9407	-1.0051	-0.9845	-0.9863	-0.9490	-0.9948	-0.9966
	2014	-1.0168	-1.0850	-1.0678	-1.0678	-1.0253	-1.0785	-1.0785
Melocotón Huelva	2009	-0.1362	-0.1559	-0.1456	-0.1476	-0.1399	-0.1497	-0.1518
	2010	-0.1991	-0.2202	-0.2112	-0.2132	-0.2029	-0.2155	-0.2177
	2011	-0.2638	-0.2865	-0.2788	-0.2807	-0.2677	-0.2834	-0.2853
	2012	-0.3305	-0.3547	-0.3485	-0.3500	-0.3344	-0.3533	-0.3549
	2013	-0.3991	-0.4250	-0.4204	-0.4213	-0.4032	-0.4254	-0.4263
	2014	-0.4698	-0.4974	-0.4946	-0.4946	-0.4740	-0.4998	-0.4998

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA^{a,b}: Propuesta de convergencia al RETA (opción a,b) sin bonificación.

Cuadro 11. Beneficio de la explotación por kg neto (precio según D.G. Aduanas).
Hipótesis de número menor de jornadas y mayor salario medio por jornada

	Año	Cotización Seguridad Social Trabajador fijo/fijo discontinuo				Cotización Seguridad Social Trabajador eventual		
		REASS	RGral	RETA ^a	RETA ^b	REASS	RETA ^a	RETA ^b
Tomate Canarias	2009	-0.2944	-0.3101	-0.2985	-0.2994	-0.2961	-0.3004	-0.3013
	2010	-0.3256	-0.3421	-0.3309	-0.3317	-0.3272	-0.3328	-0.3337
	2011	-0.3576	-0.3750	-0.3642	-0.3650	-0.3593	-0.3662	-0.3670
	2012	-0.3906	-0.4090	-0.3985	-0.3992	-0.3924	-0.4006	-0.4013
	2013	-0.4246	-0.4439	-0.4339	-0.4343	-0.4264	-0.4361	-0.4365
	2014	-0.4596	-0.4799	-0.4705	-0.4705	-0.4614	-0.4728	-0.4728
Tomate Murcia	2009	-0.2647	-0.2894	-0.2680	-0.2687	-0.2660	-0.2694	-0.2701
	2010	-0.2928	-0.3185	-0.2970	-0.2977	-0.2941	-0.2985	-0.2992
	2011	-0.3217	-0.3484	-0.3268	-0.3275	-0.3230	-0.3284	-0.3291
	2012	-0.3514	-0.3793	-0.3576	-0.3581	-0.3528	-0.3593	-0.3598
	2013	-0.3820	-0.4111	-0.3894	-0.3897	-0.3834	-0.3911	-0.3914
	2014	-0.4135	-0.4438	-0.4221	-0.4221	-0.4150	-0.4239	-0.4239
Pimiento Almería	2009	-0.2919	-0.3089	-0.2954	-0.2962	-0.2933	-0.2970	-0.2978
	2010	-0.3277	-0.3456	-0.3323	-0.3331	-0.3292	-0.3339	-0.3347
	2011	-0.3647	-0.3834	-0.3703	-0.3710	-0.3661	-0.3720	-0.3728
	2012	-0.4027	-0.4223	-0.4095	-0.4101	-0.4042	-0.4113	-0.4119
	2013	-0.4419	-0.4624	-0.4499	-0.4502	-0.4434	-0.4518	-0.4521
	2014	-0.4822	-0.5037	-0.4916	-0.4916	-0.4838	-0.4935	-0.4935
Pimiento Alicante	2009	-0.1969	-0.2201	-0.1996	-0.2001	-0.1979	-0.2007	-0.2013
	2010	-0.2312	-0.2553	-0.2346	-0.2352	-0.2323	-0.2359	-0.2365
	2011	-0.2665	-0.2916	-0.2708	-0.2713	-0.2676	-0.2721	-0.2726
	2012	-0.3029	-0.3290	-0.3080	-0.3084	-0.3040	-0.3094	-0.3098
	2013	-0.3403	-0.3675	-0.3464	-0.3466	-0.3415	-0.3478	-0.3481
	2014	-0.3789	-0.4071	-0.3860	-0.3860	-0.3801	-0.3874	-0.3874
Melón Alicante	2009	0.0987	0.0792	0.0965	0.0960	0.0978	0.0955	0.0950
	2010	0.0802	0.0599	0.0773	0.0768	0.0793	0.0763	0.0758
	2011	0.0611	0.0400	0.0575	0.0571	0.0602	0.0565	0.0560
	2012	0.0415	0.0195	0.0372	0.0368	0.0405	0.0360	0.0357
	2013	0.0213	-0.0016	0.0162	0.0160	0.0203	0.0150	0.0148
	2014	0.0005	-0.0233	-0.0055	-0.0055	-0.0005	-0.0067	-0.0067
Fresa Huelva	2009	-0.7283	-0.8078	-0.7444	-0.7479	-0.7347	-0.7515	-0.7551
	2010	-0.7955	-0.8789	-0.8163	-0.8198	-0.8021	-0.8237	-0.8274
	2011	-0.8647	-0.9520	-0.8904	-0.8936	-0.8714	-0.8982	-0.9016
	2012	-0.9359	-1.0274	-0.9669	-0.9694	-0.9427	-0.9751	-0.9777
	2013	-1.0093	-1.1050	-1.0458	-1.0473	-1.0162	-1.0544	-1.0559
	2014	-1.0848	-1.1850	-1.1273	-1.1273	-1.0919	-1.1363	-1.1363
Melocotón Huelva	2009	-1.0560	-1.0898	-1.0638	-1.0655	-1.0591	-1.0673	-1.0690
	2010	-1.1186	-1.1541	-1.1287	-1.1304	-1.1218	-1.1323	-1.1341
	2011	-1.1830	-1.2204	-1.1955	-1.1971	-1.1863	-1.1993	-1.2010
	2012	-1.2494	-1.2886	-1.2645	-1.2657	-1.2527	-1.2684	-1.2697
	2013	-1.3178	-1.3589	-1.3355	-1.3363	-1.3212	-1.3397	-1.3404
	2014	-1.3882	-1.4312	-1.4088	-1.4088	-1.3916	-1.4132	-1.4132

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA^{a,b}: Propuesta de convergencia al RETA (opción a,b) sin bonificación.

Cuadro 12. Beneficio de la explotación por kg neto (precio según D.G. Aduanas).

Hipótesis de número mayor de jornadas y menor salario medio por jornada

Año	Cotización Seguridad Social Trabajador fijo/fijo discontinuo				Cotización Seguridad Social Trabajador eventual			
	REASS	RGral	RETA ^a	RETA ^b	REASS	RETA ^a	RETA ^b	
Tomate Canarias	2009	-0.3018	-0.3101	-0.3067	-0.3078	-0.3038	-0.3089	-0.3100
	2010	-0.3331	-0.3421	-0.3394	-0.3405	-0.3351	-0.3417	-0.3428
	2011	-0.3653	-0.3750	-0.3732	-0.3741	-0.3673	-0.3755	-0.3766
	2012	-0.3985	-0.4090	-0.4079	-0.4087	-0.4005	-0.4104	-0.4112
	2013	-0.4326	-0.4439	-0.4438	-0.4442	-0.4347	-0.4464	-0.4469
	2014	-0.4678	-0.4799	-0.4808	-0.4808	-0.4699	-0.4835	-0.4835
Tomate Murcia	2009	-0.2706	-0.2894	-0.2745	-0.2753	-0.2721	-0.2762	-0.2771
	2010	-0.2987	-0.3185	-0.3037	-0.3046	-0.3003	-0.3055	-0.3064
	2011	-0.3277	-0.3484	-0.3339	-0.3347	-0.3293	-0.3358	-0.3366
	2012	-0.3576	-0.3793	-0.3651	-0.3657	-0.3592	-0.3670	-0.3677
	2013	-0.3883	-0.4111	-0.3972	-0.3975	-0.3900	-0.3992	-0.3996
	2014	-0.4200	-0.4438	-0.4303	-0.4303	-0.4217	-0.4324	-0.4324
Pimiento Almería	2009	-0.2982	-0.3089	-0.3025	-0.3034	-0.2999	-0.3044	-0.3053
	2010	-0.3342	-0.3456	-0.3397	-0.3406	-0.3360	-0.3417	-0.3426
	2011	-0.3713	-0.3834	-0.3781	-0.3789	-0.3731	-0.3801	-0.3810
	2012	-0.4095	-0.4223	-0.4176	-0.4183	-0.4113	-0.4198	-0.4205
	2013	-0.4488	-0.4624	-0.4584	-0.4588	-0.4506	-0.4607	-0.4611
	2014	-0.4893	-0.5037	-0.5005	-0.5005	-0.4911	-0.5028	-0.5028
Pimiento Alicante	2009	-0.2017	-0.2201	-0.2049	-0.2056	-0.2030	-0.2063	-0.2070
	2010	-0.2361	-0.2553	-0.2402	-0.2409	-0.2374	-0.2417	-0.2424
	2011	-0.2715	-0.2916	-0.2766	-0.2772	-0.2728	-0.2782	-0.2788
	2012	-0.3080	-0.3290	-0.3141	-0.3146	-0.3093	-0.3157	-0.3163
	2013	-0.3455	-0.3675	-0.3528	-0.3531	-0.3469	-0.3545	-0.3548
	2014	-0.3842	-0.4071	-0.3927	-0.3927	-0.3856	-0.3944	-0.3944
Melón Alicante	2009	0.0947	0.0792	0.0920	0.0914	0.0936	0.0908	0.0902
	2010	0.0761	0.0599	0.0726	0.0720	0.0750	0.0713	0.0707
	2011	0.0569	0.0400	0.0526	0.0521	0.0558	0.0513	0.0508
	2012	0.0372	0.0195	0.0320	0.0316	0.0361	0.0307	0.0302
	2013	0.0169	-0.0016	0.0108	0.0105	0.0157	0.0093	0.0091
	2014	-0.0040	-0.0233	-0.0111	-0.0111	-0.0052	-0.0126	-0.0126
Fresa Huelva	2009	-0.7573	-0.8078	-0.7766	-0.7807	-0.7650	-0.7852	-0.7895
	2010	-0.8251	-0.8789	-0.8500	-0.8542	-0.8329	-0.8589	-0.8633
	2011	-0.8948	-0.9520	-0.9257	-0.9295	-0.9028	-0.9351	-0.9391
	2012	-0.9667	-1.0274	-1.0038	-1.0069	-0.9748	-1.0136	-1.0168
	2013	-1.0406	-1.1050	-1.0845	-1.0863	-1.0490	-1.0947	-1.0966
	2014	-1.1167	-1.1850	-1.1678	-1.1678	-1.1252	-1.1785	-1.1785
Melocón Huelva	2009	-1.0701	-1.0898	-1.0795	-1.0815	-1.0738	-1.0836	-1.0857
	2010	-1.1329	-1.1541	-1.1450	-1.1471	-1.1368	-1.1494	-1.1515
	2011	-1.1977	-1.2204	-1.2127	-1.2145	-1.2016	-1.2172	-1.2192
	2012	-1.2643	-1.2886	-1.2824	-1.2839	-1.2683	-1.2872	-1.2887
	2013	-1.3330	-1.3589	-1.3543	-1.3552	-1.3371	-1.3593	-1.3602
	2014	-1.4037	-1.4312	-1.4285	-1.4285	-1.4078	-1.4337	-1.4337

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA^{a,b}: Propuesta de convergencia al RETA (opción a,b) sin bonificación.